RESOLUCIÓN Nº 007 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 04 ENE. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	203-2017
CUT	:	133927-2016
IMPUGNANTE	:	Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y Comisión de Usuarios de Regantes de Quicacha.
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
MATERIA	:	Regularización de uso de agua
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Quicacha Provincia : Caravelí Departamento : Arequipa

Ing. JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS Presidente Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio presentada por la Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha contra la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA.CH.CH, debido a que en dicho acto administrativo no se incurrió en algún vicio de nulidad.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

Dr. GUNTHER HERNAN GONZALES BARRÓN Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

La solicitud de nulidad presentada por la Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha, contra lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por otorgar una Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH de uso de agua subterránea a favor de la señora Norma Anabel Guerreros Quispe, para el predio denominado "Necpal y Sajuara Chico", ubicado en el sector Tierras Blancas, distrito Quicacha, provincia Caravelí, departamento Arequipa.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha solicitan que se declare la nulidad de la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

La Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha, señalan que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, al otorgar la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH, a favor de la señora Norma Anabel Guerreros Quispe vulneró el principio de sostenibilidad del agua conforme establece la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA; debido a que la construcción del pozo subterráneo, se realizará en el cauce y faja marginal del río Quichacha-Chaparra; la misma que no se realizó un estudio técnico hidrológicos y científico del impacto de la excavación y funcionamiento del pozo.

4. ANTECEDENTES

4.1. La señora Norma Anabel Guerreros Quispe, mediante el formato Anexo N° 01 ingresado el 30.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea, para el predio con unidad catastral N° 0063, denominado "Necpal y Sajuara Chico", ubicado en el sector Tierras Blancas, distrito Quicacha, provincia Caravelí, departamento Arequipa, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó, entre otros los siguientes documentos:

a) Contrato de Compra Venta Privado de fecha 07.11.2013.
b) Acta de Constatación y Verificación de Posesión de fecha 22.11.2013
c) Memoria Descriptiva según Formato N° 06, para la formalización de uso de agua del pozo a tajo abierto "Necpal y Sajuara Chico".

4.2. Mediante el Aviso Oficial N° 001-2016-ANA-AAA-CHAPARRA-CHINCHA-ALA-CHAPARRA-ACARÍ, de fecha 18.01.2016, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí dispuso la publicación de la solicitud de formalización de uso de agua subterránea presentado por la señora Norma Anabel Guerreros Quispe.

4.3. Con la Notificación N° 095-2016-ANA-ALA-CHA de fecha 05.02.2016, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, comunicó a la señora Norma Anabel Guerreros Quispe la realización de una verificación técnica de campo para el día 10.02.2016; la misma que se llevó a cabo en la fecha señalada, conforme obra en el expediente.

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 041-2016-ANA-ALA.CHA/EWHS-PERH de fecha 01.09.2016, la Administración Local de Agua Chaparra-Acari, señaló que los documentos presentados por la señora Norma Anabel Guerreros Quispe, corresponden a una solicitud de regularización de uso de agua; por lo que se encauzó el procedimiento a uno de regularización; asimismo de la verificación técnica de campo realizada el 10.02.2016, se advirtió lo siguiente:

a) *"El recurso hídrico será extraído del pozo a tajo abierto artesanal dentro de la propiedad de la señora Norma Anabel Guerreros Quispe, entre las coordenadas "UTM (WGS 84) 629980 E, 8273955 N, Zona 18S", en el predio Necpal y Sajuara Chico, sector Tierras Blancas, distrito de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa".*
b) *"El pozo a tajo abierto está equipado con una motobomba sin marca, con potencia 5.5 h.p, con un diámetro de tubería de succión de 2 pulgadas y un diámetro de tubería de descarga de 2 pulgadas".*
c) *"El pozo a tajo abierto tiene instalado el accesorio de medición método volumétrico que está constituido por un envase de 20 lt".*
d) *"El volumen de agua a extraerse del pozo a tajo abierto artesanal es de 1,735.00 m³/año, para uso agrícola en los cultivos de olivo, maíz y alfalfa, en el predio agrícola de Necpal y Sajuara Chico, asignándole al pozo a tajo abierto el código IHRS-04-03-12-007".*

Por lo que se recomendó opinar favorablemente sobre la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios.

4.5. Mediante el Informe Técnico N° 549-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH de fecha 06.10.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, señaló que de la evaluación y de la revisión de los documentos obrantes del expediente se advirtió lo siguiente:

a) El procedimiento ha sido encauzado a uno regularización, debido a que la información presentada por la señora Norma Anabel Guerreros Quispe no acreditaría el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos.
b) Con el Informe Técnico N° 041-2016-ANA-ALA.CHA/EWHS y con la inspección técnica realizada el 10.02.2016, se verificó que la señora Norma Anabel Guerreros Quispe viene conduciendo el predio denominado "Necpal y Sajuara Chico", de manera pacífica, pública y continua.
c) La Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, mediante el Aviso N° 001-2016-ANA-

AAA.CHCH.ALA-CHAPARRA-ACARI, realizó la publicación de la solicitud de regularización de uso de agua presentado por la señora Norma Anabel Guerreros Quispe, no presentándose oposiciones.

Por lo que de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se recomendó otorgar una Constancia Temporal a favor de la señora Norma Anabel Guerreros Quispe, la misma que faculta al uso provisional del agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-12-007, ubicado en el predio denominado "Necpal y Sajuara Chico", en el sector Tierras Blancas, distrito Quicacha, provincia Caravelí, departamento Arequipa

4.6. Con el Informe Legal N° 656-2016-ANA-AAA-CHCH.SDUAJ/HAL de fecha 12.10.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 549-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH, concluyó que el procedimiento se encuentra enmarcado dentro de los dispositivos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, cumpliendo la administrada con los requisitos establecidos; por lo que opinó que se le otorgue a la señora Norma Anabel Guerreros Quispe una constancia temporal de uso de agua subterránea con fines de uso productivo-agrícola, del pozo a tajo abierto con código IRHS-04-03-12-007.

4.7. En fecha 08.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, otorgó la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH a favor de la señora Norma Anabel Guerreros Quispe.

4.8. Con el escrito de fecha 22.12.2016, la Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha, solicitaron la nulidad de la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH; conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

4.9. Mediante la Carta N° 012-2017-ANA-AAA.CH/SDARH de fecha 06.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, comunicó a la señora Norma Anabel Guerreros Quispe, la realización de una verificación técnica para el día 12.01.2017, la misma que se llevó a cabo en la fecha señalada, conforme obra en el expediente.

4.10. Con los escritos de fecha 18.01.2017, Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha, presentaron medios probatorios, y copias certificadas.

4.11. Mediante el Informe Técnico N° 055-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/LEMP de fecha 30.01.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha realizó un análisis a la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH, señalando lo siguiente:

i. De la verificación técnica de fecha 12.01.2017 se advirtió la existencia de un pozo con código IRHS-04-03-12-007, en las coordenadas "*(Datum WGS 84): 629 980 mE – 8 273 955 mN*", observando cultivo de maíz, alfalfa, palto; asimismo se realizó un recorrido a todo el perímetro del terreno, verificando que el predio se encuentra en productividad, el mismo que es conducido de manera pública, pacífica y continua, sin afectación de derecho de terceros.
ii. La señora Norma Guerreros Quispe, manifestó que cuando adquirió el predio denominado "Necpal y Sajuara Chico", el pozo ya existía.
iii. En relación con el recurso de nulidad presentado por la Comisión de Usuarios del anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha, mediante el cual señalaron que el pozo materia de solicitud se encontraba ubicado dentro de la faja marginal, se verificó que el pozo con código IRHS-04-03-12-007, se ubica fuera de la faja marginal del río Chaparra, debido a que el PETT, no registra predios en la faja marginal del río Chaparra, ni en los

laterales de riego.

Por lo que al haberse tramitado el procedimiento de regularización conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se recomendó desestimar la solicitud de nulidad presentada por la Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha.

5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2. La Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH fue notificada a la señora Norma Anabel Guerreros Quispe el 08.11.2016 y a la Junta de Usuarios de Chaparra el día 14.12.2016; la misma que no ha sido objeto de cuestionamiento.

5.3. En el presente caso la Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha, han solicitado la nulidad de oficio de la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 08.11.2016; conforme se encuentra descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

5.4. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, dicho artículo fue modificado con la dación del Decreto Legislativo N° 1272, el cual entró en vigencia a partir del 22.12.2016 y estableció que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años.

5.5. En ese sentido, el 22.12.2016, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1272, todavía no había vencido el plazo de un (01) año para declarar de oficio la nulidad de la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH, establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú[1], se debe hacer una aplicación inmediata del Decreto Legislativo N° 1272, el cual señala que la Administración puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro de los dos (2) años de haber quedado consentidos.

En consecuencia, este Tribunal se encuentra dentro del plazo de los dos (02) años para evaluar una posible nulidad de la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH, la cual vencería el 08.11.2018.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH

6.1. En el presente caso, la Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes

---

[1] *El artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)"*

de Quicacha, solicitan la nulidad de la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

6.2. En relación con la referida solicitud de nulidad, la Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha, señalan que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, al otorgar la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH, a favor de la señora Norma Anabel Guerreros Quispe vulneró el principio de sostenibilidad del agua, conforme establece la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA; debido a que la construcción del pozo subterráneo, se realizará en el cauce y faja marginal del río Quichacha-Chaparra. Al respecto este Tribunal señala lo siguiente:

6.2.1. De la revisión del expediente, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en fecha 08.11.2016, otorgó a la señora Norma Anabel Guerreros Quispe una Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH. Dicha decisión se sustentó en el siguiente análisis:

i) El Informe Técnico N° 041-2016-ANA-ALA.CHA/EWHS-PERH de fecha 01.09.2016, mediante el cual la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, señaló que de la verificación técnica de campo realizada el 10.02.2016 se advirtió que la información respecto al pozo con código IRHS-04-03-12-007, se encontraba de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, motivo por el cual se realizó un análisis a la oferta de agua de canal de riego Sajuara para irrigar el predio agrícola "Necpal y Sajuara Chico", así como el régimen de explotación de fuente de agua; y el balance hídrico.

ii) El Informe Técnico N° 549-2016-ANA-CH.CH-SDARH/WAOH de fecha 03.10.2016, mediante el cual la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, recomendó otorgar a la señora Norma Anabel Guerreros Quispe, una constancia temporal que faculta el uso provisional del agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-12-007.

6.2.2. Además, cabe precisar que en fecha 12.01.2017 se realizó una verificación técnica de campo al predio denominado "Necpal y Sajuara Chico", conforme obra en el acta la misma que la realizó la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha y la Administración Local de Agua Chaparra Acari, mediante la cual advirtieron que el predio donde se ubica el pozo IRHS-04-03-12-007, se encuentra en productividad y fuera de la faja marginal del río Chaparra; el mismo que es conducido por la señora Norma Anabel Guerreros Quispe, de manera pública, pacífica y continua sin afectación de derechos de terceros.

6.2.3. En este sentido, al advertir que la Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha, no ha presentado documento alguno que sustente que el pozo IRHS-04-03-12-007, se encuentre dentro de la faja marginal del río Chaparra; este Tribunal considera que la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH-CH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, se encuentra debidamente motivada, motivo por el cual los argumentos planteados por la Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha, carecen de sustento.

6.3. Habiéndose desestimado el argumento señalado por la Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha en su solicitud de nulidad, y siendo que este Tribunal no advierte que la emisión de la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH a favor de la señora Norma Anabel Guerreros Quispe, haya incurrido en alguno de los vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o que haya afectado al interés público o a algún derecho fundamental,

se concluye que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 006-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.01.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio presentada por la Comisión de Usuarios del Anexo de Tiruque y la Comisión de Regantes de Quicacha contra la Constancia Temporal N° 0424-2016-ANA-AAA-CH.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRON
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL